



6 de mayo de 2022

A : OSVALDO MACÍAS MUÑOZ, SUPERINTENDENTE DE PENSIONES

**DE : LUIS CUELLO PEÑA Y LILLO, DIPUTADO DE LA REPÚBLICA.
BORIS BARRERA MORENO, DIPUTADO DE LA REPÚBLICA.**

De nuestra consideración:

Según lo dispuesto en los artículos 9º de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados solicitamos al señor Superintendente emitir un pronunciamiento respecto de la legalidad de la campaña publicitaria llevada a cabo por la Asociación de AFP de Chile denominada #YoQuieroElegir , así como adoptar medidas y las sanciones que resulten pertinentes contra las Administradoras, en virtud de los siguientes antecedentes:

ANTECEDENTES:

1.- La Asociación de AFP de Chile es una organización gremial que reúne a las sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones constituidas de acuerdo a las normas del D.L 3.500 del año 1980. Su objetivo es representar a sus asociados frente a los poderes públicos y organizaciones de la sociedad civil.

2.- Que esta organización, a través de diversos medios, ha llevado a cabo una campaña publicitaria denominada #YoQuieroElegir que derechamente, toma una posición política respecto del actual proceso constituyente llevado a cabo en nuestro país, particularmente en lo referido al sistema de pensiones. Así lo hace presente en la página web <https://yoquieroelegir.cl/> en donde se expresa:

“Hoy en la Convención Constitucional se discute el reconocimiento del derecho de seguridad social de los trabajadores. El debate no es ajeno a otros países, pues

durante las últimas décadas, son diversos los sistemas de pensiones en el mundo que están en transición y que presentan distintos modelos de gestión, administración y participación en el financiamiento.” Agrega además que: “La nueva Constitución que discute Chile es una oportunidad para establecer las bases de un nuevo sistema de pensiones dentro del reconocimiento del derecho de toda persona a la seguridad social, con un rol garante del Estado y con un articulado que sea general y flexible en el largo plazo para ser ajustado de acuerdo a los cambios de los parámetros sociales y estructurales, y que garantice la propiedad individual de los fondos y la libertad de cada persona de decidir quién y cómo se los administra.”

3. Cabe destacar que este tipo de mensajes pagados ha sido distribuido a través de portales de internet, radios, medios digitales y TV abierta, lo que supone un gasto importante de recursos. De esta forma, en vídeos alojados en la propia página de la asociación gremial y en la plataforma Youtube se hace referencia a ciertos conceptos tales como: “Yo elijo que hacer con mis ahorros previsionales”; “Yo elijo, público, privado, mixto, de reparto, individual, voluntario, libre elección”.

Un segundo spot, que ha sido difundido en televisión abierta señala lo siguiente: “*Si no puedo dejar mis fondos a mi familia. ¿En el fondo son míos?*”

4.- Otros ejemplos de lo referido anteriormente:

https://www.youtube.com/watch?v=46-fcP_oUV4&ab_channel=AFPdeChile

https://www.youtube.com/watch?v=Pps1ZC-4Rc8&ab_channel=AFPdeChile

NORMATIVA VIGENTE

1.- Según el artículo 2 del D.F.L. 101 de 1980 establece que “La Superintendencia será la autoridad técnica de supervigilancia y control de las Administradoras de Fondos de Pensiones, en adelante las Administradoras, y sus funciones comprenderán **los órdenes financiero, actuarial, jurídico y administrativo.**”

2.- El artículo 3 del mismo cuerpo legal establece que: “Corresponde a la Superintendencia las siguientes funciones: Letra b) Fiscalizar las actuaciones de las Administradoras en sus aspectos jurídicos, administrativos y financieros...”

3.- En este contexto vale hacer presente lo dispuesto en el artículo 23 del D.L. N°3.500, de 1980 que establece que: “Las Administradoras de Fondos de Pensiones, denominadas también en esta ley Administradoras, serán sociedades anónimas que tendrán como objeto exclusivo administrar Fondos de Pensiones y otorgar y administrar las prestaciones y beneficios que establece esta ley.”. Asimismo, el inciso vigésimo primero del citado artículo 23 del D.L. N° 3.500, establece que las Administradoras, sus directores y dependientes, **no pueden ofrecer u otorgar a los afiliados o beneficiarios en ninguna circunstancia, otras pensiones, prestaciones o beneficios que los señalados en la ley, ya sea en forma directa o indirecta, ni aun a título gratuito o de cualquier otro modo.**

4.- De la misma forma, el inciso segundo del artículo 26 del D.L. N° 3.500, dispone que **toda publicidad o promoción de sus actividades que efectúen las AFP debe proporcionar al público información mínima acerca de su capital, inversiones, rentabilidad, comisiones y oficinas, agencias o sucursales, de acuerdo a las normas generales que fije esta Superintendencia, las que deberán velar porque aquélla esté dirigida a proporcionar información que no induzca a equívocos o a confusiones, ya sea en cuanto a la realidad institucional o patrimonial o a los fines y fundamentos del Sistema.**

5.- A mayor abundamiento, la propia Superintendencia de Pensiones ha establecido normas en materia de publicidad emanada de las dirigidas por cualquier medio a afiliados, empleadores o público en general que establece en términos amplios que toda información o publicidad **solo puede enmarcarse dentro del ámbito de sus actividades propias y no puede referirse a cuestiones de contingencia política como lo es la discusión que se produce dentro del actual proceso constituyente.**

6.- Más aún, esta restricción se aplica cuando lo hacen sus directores, ejecutivos u otros representantes de las Administradoras o incluso a nivel corporativo, como es el caso a que se hace referencia en esta presentación.

7.- En este sentido, las opiniones que realiza la Asociación de AFP no pueden ser entendidas como opiniones diferentes de quienes la componen, y no puede de esta forma burlarse la normativa respecto de lo que pueden o no pueden realizar las instituciones previsionales regidas por el D.L. 3.500. La campaña desplegada por las AFP es una abierta y millonaria intervención en el debate político para salvaguardar sus intereses financieros.

Por lo anterior, solicitamos un pronunciamiento sobre la legalidad de la campaña #Yoquieroelegir desarrollada por la Asociación de AFP, así como adoptar las medidas y sanciones en contra de las Administradoras que resulten pertinentes, por las responsabilidades que afecten a aquéllas o a sus directores, ejecutivos o empleados y haciendo uso de las facultades que establece el artículo 17 y demás normas legales pertinentes del DFL 101 que establece el estatuto orgánico de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, su organización y atribuciones.

Saludan atentamente,

LUIS CUELLO PEÑA Y LILLO
DIPUTADO

BORIS BARRERA MORENO
DIPUTADO